

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1842/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de El Salto

Fecha de presentación del recurso

16 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No estoy de acuerdo en que se me exija el pago que se indica en la respuesta, toda vez que viola lo señalado en el artículo 3º de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta atendiendo lo ordenado en el Considerando VIII de la presente resolución.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1842/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1842/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140284122000100.

2. Respuesta. El día 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 003458.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1842/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1842/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1409/2022**, el día 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 01 uno de abril del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través correo electrónico proporcionado y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Por acuerdo de fecha 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley del sujeto obligado, éste fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO COSNTITUCIONAL DE EL SALTO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	09/marzo/2022
Surte efectos la notificación	10/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/marzo/2022
Concluye término para interposición:	01/abril/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/marzo/2022
Días inhábiles	21 de marzo de 2022, Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Pretende un cobro adicional al establecido por la ley**; sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas,

se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció:

- a) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 140284122000100.
- b) Copia simple correspondiente al empadronamiento de inmuebles como derechos posesorios para efectos fiscales.
- c) Copia simple de oficio DT/0445/2022
- d) Copia simple de oficio DCM-051/2022
- e) Copia simple correspondiente a la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado.

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Acuse de recibo del medio de impugnación que nos ocupa;
- b) Impresión del seguimiento de solicitud con folio 140284122000100;
- c) Copia simple de solicitud de información con folio 140284122000100;
- f) Copia simple correspondiente al empadronamiento de inmuebles como derechos posesorios para efectos fiscales.
- d) Copia simple correspondiente a la respuesta en sentido afirmativa.
- e) Copia simple de oficio DCM-051/2022

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“(…), por mi propio derecho, solicito de la manera más atenta se me indique cuáles son los documentos fundatorios que utilizó (...), para aperturar la cuenta catastral U024014, correspondiente al domicilio Álvaro Obregón 50, LAS PINTITAS, Municipio de EL SALTO, Jalisco. Que se sabe realizó el 30 de enero de 2004, correspondiente a un inmueble rústico urbano, con una superficie de 500 metros, ejidal, solicitud en donde señala que adjunta Copias de la constancia del ejido, así como la identificación de elector y el croquis. Documentos de los cuales solicitamos, de ser posible, se nos expida copias para constancia, anexando los documentos fundatorios también para ello.” (SIC)

El sujeto obligado con fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, notificó respuesta a través de oficio, en el cuál responde en sentido **AFIRMATIVA** de la cual se manera medular se desprende lo siguiente:

Le informo que por tratarse de un trámite deberá acudir personalmente para acreditar su interés jurídico en nuestra oficina la cual se ubica en la calle Ramón Corona número 1, zona centro de este municipio, con un horario de atención en ventanilla de catastro de 09:00 am a 16:00 pm, a su vez deberán pagaran anticipadamente los derechos correspondientes, a la búsqueda con un costo de \$62.34, por cada búsqueda, y la forma valorada con un costo \$62.67, así mismo por cada copia certificada con un costo de \$52.24, ante la Tesorería Municipal de acuerdo al Artículo 69 de la Ley de Ingresos 2022, de El Municipio de El Salto, para llevar a cabo dicho trámite. Ponemos a su disposición nuestros archivos para cualquier duda que tenga y sirvan para aclarar sus preguntas.

Por lo anterior se da debido cumplimiento, tal y como lo señala el artículo 27 del reglamento, de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“No estoy de acuerdo en que se me exija el pago que se indica en la respuesta, toda vez que viola lo señalado en el artículo 3º de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que refiere que debe existir la máxima transparencia, máxime que se trata de información solicitada y requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo una información pública, que además no requiere que se acredite el interés jurídico como refiere en su respuesta.

Asimismo el propio ordenamiento legal en su artículo 4 dice que no está condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni tampoco podrá condicionarse el mismo. Razón por la cual realizo esta queja a fin de que se me dé la debida contestación a lo solicitado por conducto de esta plataforma.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe en contestación, se advierte que de manera medular ratifica su respuesta inicial.

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Se advierte que la información requerida no corresponde a la realización de un trámite, sino que la parte recurrente solicitó que se le proporcionaran los documentos fundatorios que se utilizaron para aperturar una cuenta catastral el día 30 treinta de enero del año 2004, a su vez la parte recurrente adjuntó copia del empadronamiento de inmuebles, del cual se advierte solicita específicamente los documentos que hace mención en dicho empadronamiento correspondiente a la copia de la constancia del ejido, identificación de elector y croquis.

Por lo anterior expuesto, **el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda de los documentos solicitados, en caso de que la información resulte inexistente deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 bis de la ley en materia, por otro lado en caso de que la información resulte existente, deberá proporcionar las primeras 20 veinte copias de la información solicitada o en su defecto los primeros 20 MB permitidos por el Sistema, según resulte más beneficioso al ciudadano; en ambos casos la información requerida deberá ser proporcionada en versión pública, de manera gratuita; para el caso que la información solicitada supere los parámetros ya señalados, deberá dejar a disposición del recurrente la información para su consulta directa y reproducción de documentos a elección del ciudadano.**

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual atienda lo señalado en el presente considerando.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación

pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta atendiendo lo ordenado en el Considerando VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1842/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN